

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 25
REGULADORA DEL CONTROL Y ORDENACIÓN DEL
ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN DETERMINADAS VIAS
PUBLICAS DE LA CAPITAL Y DE SU CORRESPONDIENTE TASA POR
UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL
DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

I.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1.

En uso de las facultades contenidas en el artículo 20.3.u) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la siguiente tasa.

II.-HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.

1. Constituye el Hecho Imponible de la tasa, el estacionamiento, durante los días y horarios incluidos en la Ordenanza de movilidad de la ciudad de Toledo, de los vehículos en las vías públicas de Toledo encuadradas en las zonas que figuran relacionadas en el Anexo I de esta Ordenanza, por la utilización privativa y el aprovechamiento especial que se realiza del dominio público local.

En estas zonas existirá una prohibición general para el estacionamiento y se podrá obtener autorización para aparcar, mediante la adquisición de un ticket por el procedimiento que la Ordenanza reguladora de este servicio determine.

No se considera utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público el aparcamiento, en las zonas reguladas de los siguientes vehículos:

- a) Motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas, cuando cada uno de ellos posea solamente dos ruedas.
- b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad, durante el horario que el Ayuntamiento establezca.
- c) Los vehículos en los que se estén realizando operaciones de carga-descarga, siempre que la operación tenga una duración inferior a cinco minutos y permanezca persona mayor de edad junto al vehículo.
- d) Los vehículos auto-taxi, cuando el conductor está presente.
- e) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio que estén destinados directamente y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios, así como los de compañías prestadoras de servicios públicos necesarios por el tiempo indispensable para realizar su labor, siempre que hayan obtenido autorización municipal.

- f) Vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja Española y las ambulancias, mientras estén prestando servicio de emergencia en esa zona.
 - g) Los vehículos automóviles en cuyo interior permanezca el conductor o pasajero mayor de edad, siempre que el tiempo de estacionamiento sea inferior a cinco minutos.
2. Los regímenes especiales de estacionamiento y las vías públicas objeto de regulación y número de aparcamientos, se regirán por lo establecido en la Ordenanza municipal de movilidad de la ciudad de Toledo.

III.-SUJETO PASIVO.

Artículo 3.

Son Sujetos Pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza los conductores o titulares de los vehículos que estacionen en los lugares o vías públicas, que estén debidamente señalizadas como zonas de estacionamiento vigilado y regulado, aunque no medie solicitud por parte del usuario.

IV.-PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 4.

La tasa por estacionamiento se devenga desde el momento en que el vehículo esté estacionado en los lugares de regulación del aparcamiento debidamente señalizados, y no se encuentre dentro de los supuestos de no sujeción.

V.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

La cuota tributaria se fijará con arreglo a las siguientes tarifas:

1. Zona Azul y Naranja:

		TARIFA GENERAL	TARIFA ESPECIAL
Importe mínimo (fracción mínima 0,05€)		0,25€	0,25€
ZONA AZUL	1ª hora	0,85€	0,30€
	2ª hora	0,85€	0,35€
ZONA NARANJA	1ª Y 2ª hora	0,85€	0,30€
	Resto	0,85€	0,35€

Exenciones:

- Los titulares de tarjeta de residente en el ámbito de su zona delimitada.
- Los titulares de tarjeta de trabajador autónomo que presta servicios a domicilio, la primera hora de estacionamiento.

Bonificaciones:

- Los titulares de familia numerosa residentes en el municipio tendrán una bonificación del 100 por 100 de la tarifa especial.
2. Tarifas extraordinarias:
 - a) Tarifa extraordinaria exceso de tiempo abonado (Art. 38.2 Ordenanza Municipal de movilidad de la ciudad de Toledo) 3,75 euros (T25.02.01).
 - b) Tarifa extraordinaria pronto pago (Art. 38.1 Ordenanza Municipal de movilidad de la ciudad de Toledo) 10,05 euros
 3. Por la expedición o renovación de tarjeta, no prorrateable:
 - a) T. residente: 8,24 euros (T22.03.01). Se establece una bonificación del 100% cuando el titular del vehículo sea miembro de familia numerosa en el momento de la expedición o renovación de la tarjeta.
 - b) T. trabajador autónomo que presta servicios a domicilio: 13,54 Euros (T22.03.02)
 4. Autorización de aparcamiento en zona regulada de actividades económicas para el suministro de mercancías:
 - 99,10 euros (T22.04.01), por año.
 - 24,78 euros (T22.04.02), por trimestre o fracción.

VI.- REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO

Artículo 6.

La tasa se ingresará mediante ticket expedido, previo pago de la misma, por máquina instalada en zona de regulación azul o naranja.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente el día 24 de febrero de 2000 ha sido modificada por acuerdo provisional del Pleno de este Ayuntamiento de 22 de octubre de 2015, elevado a definitivo el día 23 de diciembre del mismo año y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

RELACION DE ZONAS AFECTADAS POR LA REGULACIÓN DE
APARCAMIENTOS:

ZONA 1. Casco Histórico.

ZONA 2. Santa Teresa.

ZONA 3 y 4. Barrio de los Bloques Reconquista.

ZONA 5. Buenavista.

ZONA 6. Palomarejos: de Calle Barcelona a Avenida de Portugal.

ZONA 7. Palomarejos: de Calle División Azul a Calle Barcelona.

ZONA 8. San Antón.

ZONA 9. Plaza de Toros.